



Resolución N° 24-12-95

24-12-95

Por la Resol. C. 002/94 se derogó el Anexo a la presente

el 12-2-94.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría ~~de Industria~~ de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 14 DIC 1995/

VISTO la Ley N° 14.878, el Decreto N° 2284/91 y,

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario implementar una metodología a fin de aplicar las multas que se imponen por infracciones a la Ley N° 14.878.

Que la misma se ha tratado, en el seno de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, en sucesivas reuniones de los días 02/10/95; 25/10/95 y 10/11/95.

Que también se hace necesario normar sobre la metodología para que los servicios responsables cuenten con criterios adecuados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos N° 2667/91 y 20/95

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1ª.- APRUEBASE las pautas para la fijación de las multas que se apliquen a los infractores del régimen legal vitivinícola, que corren agregadas como Anexo I a las que deberán ajustarse todos los servicios responsables de su aplicación a partir del 1º de Enero de 1996.

2ª.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, para que dicte un instructivo interno por el cual se informe a cada uno de los servicios responsables, la metodología implementada.

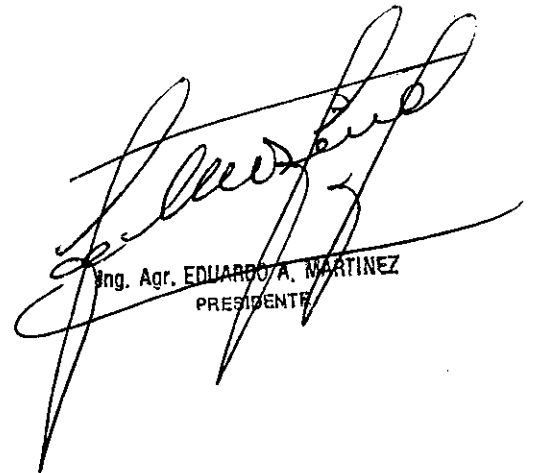


Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría ~~de Industrias~~ de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

30.- Regístrese, comuníquese, pase por su orden a Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y Dirección Nacional de Informática, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.23

I.N.V.



Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría ~~de Industrias~~ de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I RESOLUCION N* C.23
PAUTAS PARA CALCULAR MULTAS

I.- ARTICULO 24 INCISO B)

- a) Mínimo de la multa actualizada (sanción principal):
 $364.188.551,79 \times 0,000.000.1 = 36,42. (1)$
- b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):
 $364.188.551,79 \times 0,000.01 = 3.642. (2)$
- c) Monto base en esta infracción:
 $36,42 \times 8 = 291,36. (3)$
- d) Monto de la multa por litro de producto (sanción accesoria):
 $364.188.551,79 \times 0,000.000.000.7 = 0,01. (4)$

Para obtener el monto de la multa de la sanción principal, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

Al resultado debe sumársele el monto obtenido por la aplicación de la multa accesoria si es el caso. Es decir el resultado que se obtiene de multiplicar el monto por litro establecido por ley (4) por la cantidad de litros encontrados en infracción.-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría ~~de Industria~~ de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

II.- ARTICULO 24 INCISO C)

- a) Mínimo de la multa actualizada:
364.188.551,79 x 0,000.000.5 = 182,10. (1)
- b) Máximo de la multa actualizada:
364.188.551,79 x 0,000.1 = 36.418,89. (2)
- c) El monto base en esta infracción:
12.139,63 (un tercio (1/3) del máximo previsto por ley).
(3)

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

III.- ARTICULO 24 INCISO D)

No se formulan pautas, se aplica la Ley N* 14.878. La multa principal fija actualizada con más el valor por litro establecido por ley, actualizado, multiplicado por la cantidad de litros encontrados en infracción.-

IV.- ARTICULO 24 INCISO E)

No se formulan pautas, se aplica la Ley N* 14.878. El valor por litro establecido por ley, actualizado, multiplicado por la cantidad de litros encontrados en infracción.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría ~~de Industria~~ de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

V.- ARTICULO 24 INCISO F)

No se formulan pautas, se aplica la Ley N° 14.878. El valor por litro establecido por ley, actualizado, multiplicado por la cantidad de litros encontrados en infracción.-

VI.- ARTICULO 24 INCISO G)

a) Mínimo de la multa actualizada (sanción principal):

$$364.188.551,79 \times 0,000.000.5 = 182,10. (1)$$

b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):

$$364.188.551,79 \times 0,000.1 = 36.418,89. (2)$$

c) Monto base en esta infracción:

12.139,63 (un tercio (1/3) del máximo previsto por ley).

(3)

d) Monto de la multa por litro de producto (sanción accesoria):

$$364.188.551,79 \times 0,000.000.002 = 0,73. (4)$$

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

Al resultado debe sumársele el monto obtenido por la aplicación de la multa accesoria si es el caso. Es decir el



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría ~~de Minería~~ de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

resultado que se obtiene de multiplicar el monto por litro establecido por ley (4) por la cantidad de litros encontrados en infracción.

VII.- ARTICULO 24 INCISO H)

a) Mínimo de la multa actualizada (sanción principal):

$$364.188.551,79 \times 0,000.000.5 = 182,10. (1)$$

b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):

$$364.188.551,79 \times 0,000.05 = 18.209,43. (2)$$

c) Monto base en esta infracción:

$$6.069,81 \text{ (Un tercio (1/3) del máximo previsto por ley)}. (3)$$

d) Monto de la multa por litro de producto (sanción accesoria):

$$364.188.551,79 \times 0,000.000.001.5 = 0,54. (4)$$

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

Al resultado debe sumársele el monto obtenido por la aplicación de la multa accesoria si es el caso. Es decir el resultado que se obtiene de multiplicar el monto por litro establecido por ley (4) por la cantidad de litros encontrados en infracción.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría ~~de~~ de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

VIII.- ARTICULO 24 INCISO I)

a) Mínimo de la multa actualizada:

$$364.188.551,79 \times 0,000.000.02 = 7,28. (1)$$

b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):

$$364.188.551,79 \times 0,000.05 = 18.209,43. (2)$$

c) Monto base en esta infracción:

$$291,36. (3)$$

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

INDICE DE ACTUALIZACION: Indice Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios que elabora el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS conforme lo establecido por Ley n* 21.657.-